

ACUERDO NÚMERO 2450

14-07-2025

"Por el cual se actualiza el Sistema Nacional de Información del Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia para los Registros Profesionales establecidos como Cancelación por Muerte".

EL CONSEJO PROFESIONAL DE MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA DE COLOMBIA

En uso de las atribuciones legales que le otorgan los literales b) y c) del Artículo 8 de la Ley 073 de 1985 y los Artículos 2 y 13 del Decreto Reglamentario 1122.

**Y
CONSIDERANDO QUE**

- Que el Consejo Profesional de medicina veterinaria y de Zootecnia de Colombia, en adelante Consejo Profesional, es creado por la Ley 073 de 1985 y ejerce de conformidad con la misma norma y regulaciones que la reglamentan, funciones públicas de vigilancia y control al ejercicio profesional de la medicina veterinaria, medicina veterinaria y zootecnia y de la zootecnia en el país.
- El ejercicio de la medicina veterinaria, de la zootecnia y de la medicina veterinaria y zootecnia en Colombia ha sido regulado a través de los artículos 3 a 5 –respectivamente- de la Ley 073 de 1985 norma que impone como requisito del ejercicio profesional, la expedición de registro y matrícula profesional, asignando esta función legal de vigilancia y control al Consejo Profesional de medicina veterinaria, medicina veterinaria y zootecnia y zootecnia.
- Que los literales a) y b) del artículo 8° de la ley 73 de 1985 consagran la facultad de Consejo Profesional de MVZ para expedir su reglamento y los requisitos para la expedición de las matrículas profesionales.
- El Decreto 1122 de 1988 reglamenta la habilitación de las actividades reguladas en la Ley 073 de 1985 para cada profesión por regla general de manera indefinida, advirtiendo: i) la necesidad de convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional sobre los títulos profesionales obtenidos en el exterior y ii) la viabilidad de registro en los casos de extranjeros con visa de residencia.
- Que mediante proyecto de actualización del sistema nacional de información del Consejo Profesional se establece el registro de personas fallecidas consultadas mediante base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia.
- Es deber del Consejo Profesional como organismo con la asignación legal de funciones públicas, armonizar sus actividades a la consecución de los fines del estado, cumplir con la legislación aplicable a sus funciones y velar por el seguimiento eficaz del ejercicio profesional de la medicina veterinaria, medicina veterinaria y zootecnia y zootecnia en Colombia

- Es deber del Consejo Profesional registrar, conservar, actualizar y vigilar el desarrollo del ejercicio profesional de la Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia y la Zootecnia en el territorio colombiano mediante el Registro y Matricula Profesional.

ACUERDA:

PRIMERO: DISPONER de gestión interna independiente en el registro y control de profesionales habilitados para el desarrollo del ejercicio profesional en el territorio colombiano, mediante sistema de información informático (Software) denominado Aplicativo WEB.

SEGUNDO: CONSULTAR el Registro de personas fallecidas mediante base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia.

TERCERO: COMPROBAR con la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia el Registro de personas fallecidas consultadas.

CUARTO: INCORPORAR como anexo No. 1 al presente Acuerdo, el listado de personas previamente consultadas y reportadas como fallecidas.

QUINTO: REASIGNAR el estado de los registros y matriculas profesionales vigentes reportados en el **anexo No. 1**, en 16 folios, que a partir del presente Acuerdo se identificarán con el estado de “Cancelada por muerte”.

Parágrafo único: El Consejo Profesional adelantará campaña de divulgación para la actualización de los estados en estos Registros y Matriculas Profesionales.

QUINTO: ANULAR la posibilidad de solicitud de algún trámite o de algún efecto interno o frente a terceros, de estos Registros y Matriculas Profesionales en virtud al fallecimiento.

SEXTO: CONTROLAR Y ACTUALIZAR la base de datos del sistema de información del Consejo Profesional con una periodicidad frecuente, recopilando casos de reporte de fallecimiento por parte de la ciudadanía.

SÉPTIMO: ENTRADA EN VIGENCIA. El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de su suscripción

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de julio de 2025.



JHON DIDIER RUIZ BUITRAGO

Presidente



RAMON CORREA NIETO

Secretario

